



NI-18960 (BESTDoc)
CUI 68001600015920220326000

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 03 DE ENERO DE 2023.

* * * * *

OBJETO

Procede el despacho a resolver **de oficio** sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Sentenciado	HARWIN SNEIDER MORENO OLARTE	
Identificación	1.007.665.942	
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA - PRISION DOMICILIARIA	
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga – 09 de septiembre de 2022 – Condena	
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	No registra.	
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.	
Ejecutoria de la Sentencia	09 de septiembre de 2022 (ficha técnica).	
Ley	906 de 2004.	
Fecha hechos	05 de abril de 2022.	
Delito(s)	Hurto Calificado y Agravado.	
Pena de Prisión	09 MESES	
Pena de Multa	No registra	
Pena de Inhabilitación de der. y func. públicas	09 MESES	
Privación de otro derecho	No registra	
Perjuicios	No registra	
Cumplimiento de prisión	Fecha	Tiempo



		DD	MM	AA	MM	DD	HH
Privación de la libertad inicial	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final						
Privación de la libertad actual	Inicio	05	04	2022	09	00	-
	Final	03	01	2023			
Total					09	00	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre libertad por cumplimiento total de la pena de prisión, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

2. Caso concreto

Acorde con lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto, fácil es colegir, que el día de hoy cumple con la totalidad de la pena de prisión que este Despacho le vigila bajo el radicado de la referencia.

3. Determinación

LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en favor del sentenciado HARWIN SNEIDER MORENO OLARTE razón de este proceso. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Líbrese entonces la correspondiente Boleta de Libertad.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.



Precisándose que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; no obstante, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, así como también a lo determinado por la Corte Constitucional.

Y en atención a que el penado presto caución (consignada en el Banco Agrario) para acceder al sustituto de la Prisión Domiciliaria concedido en la sentencia, a ordenes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, **se ordena su devolución**, la cual habrá de gestionarse ante dicha dependencia judicial.

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. DECLARAR que **HARWIN SNEIDER MORENO OLARTE** el día de hoy cumple la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA** su libertad INMEDIATA E INCONDICIONAL por este asunto. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Por tal virtud, líbrese la correspondiente Boleta de Libertad.

De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta



en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., y siendo consecuentes con lo al efecto señalado en la parte motivacional de este proveído.

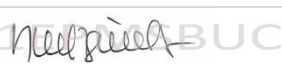
2. ORDENAR la **DEVOLUCION** de la caución prestada para acceder al sustituto de la Prisión Domiciliaria concedido en la sentencia, cual habrá de gestionarse por ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, por haber sido consignada a sus ordenes.

3. COMUNICAR la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

4.En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

5.PRECISAR que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	
Proyectó: Luz Stella Arquello García Asistente Jurídico	

* * * * *
* * * * *